



Sutatausa, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 257814089001-2019-00178
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CESAR ALFONSO SÁNCHEZ CABRA

I. OBJETO A DECIDIR

Habiéndose cumplido el término del traslado de la demanda, sin que el ejecutado presentara objeción alguna al mandamiento de pago, se hace necesario proferir decisión de fondo, a lo cual se procederá previo el estudio de rigor.

II. ANTECEDENTES

1. El banco de Bogotá, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de CESAR ALFONSO SÁNCHEZ CABRA, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré allegado como base de la ejecución (No. 453283492).
2. Por auto del 19 de diciembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la suma de capital incorporada en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios respectivos, conforme a lo solicitado.
3. El demandado se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, mediante comunicación que fue entregada el día 16 de junio de 2021 y dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones ni pagó la obligación.

III. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.
2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.
3. El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley, resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.
4. El demandado se notificó por medio de aviso de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso y dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.
5. Hay lugar a condenar en costas a la parte ejecutada, conforme el artículo 365 Ibídem, en concordancia con el acuerdo PSAA-16-10554, se fijarán agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de Banco de Bogotá, en contra de CÉSAR ALFONSO SÁNCHEZ CABRA, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Cóndenese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría e inclúyase como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$1´100.000.00 correspondientes al 5% de la cuantía ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 021
fijado hoy 16 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

LAURA JULIETA GOMEZ GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL SUTATAUSA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

7fea716f5aee52a31a0d0da55240759eccd87e0b88ff3e39398f86fe8dd98c4e

Documento generado en 15/07/2021 11:20:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>